

CV

95607

0000001

Notaría 5ta



**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
LUMINARIAS DEL ECUADOR LUMILED CIA. LTDA.**

QUE OTORGAN LOS SEÑORES:

RAMIRO JOSÉ VICENTE ARIAS BURNEO y

JORGE RODRIGO ARIAS BURNEO

CUANTIA: US\$. 2.000,00

*Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador*

DI: 4 COPIAS

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy JUEVES CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, ante mí Doctor Luis Humberto Navas Dávila, Notario Quinto de este cantón, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente contrato y bien inteligiados en la naturaleza del mismo: los señores: Ramiro José Vicente Arias Burneo y Jorge Rodrigo Arias Burneo.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, todos domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y el que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga los estatutos de una Compañía Limitada, contenida al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura las siguientes personas: 1.1.- **Ramiro José Vicente Arias Burneo**, de nacionalidad

ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado y domiciliado en la ciudad de Quito; y, 1.2.- **Jorge Rodrigo Arias Burneo**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado y con domicilio en esta ciudad de Quito.- Todos los comparecientes son legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio, por sus propios y personales derechos; quienes manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una compañía limitada, con sujeción a la ley de compañías y a los presentes estatutos.- **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una compañía limitada que se denominará: **LUMINARIAS DEL ECUADOR LUMILED CIA. LTDA.** - **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** La compañía **LUMINARIAS DEL ECUADOR LUMILED CIA. LTDA.** se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos.- **CAPÍTULO PRIMERO.-** De la Denominación, duración, domicilio y objeto social: **Artículo Uno.- Denominación.-** La compañía se denominará **LUMINARIAS DEL ECUADOR LUMILED CIA. LTDA.** y por lo tanto en todas las operaciones se regirá por esta razón social, de conformidad a las disposiciones mercantiles respectivas, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la Compañía.- **Artículo Dos.- Duración.-** La duración de la compañía será de noventa años, a partir de su fecha de inscripción en el Registro

Mercantil del Cantón Quito, pudiendo prorrogarse o disolverse antes del plazo por causas legales, o por así resolverlo la Junta General de Socios en la forma prevista en las leyes correspondientes, y en los presentes estatutos.- **Artículo Tres.-**

Domicilio.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, será la ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha. Por Resolución de



Luis Humberto Novoa de Quito Ecuador

la Junta General de Socios podrán establecerse oficinas, sucursales y/o agencias en uno o más lugares, dentro y fuera del país.- **Artículo Cuatro.- Objeto Social.- Cuatro punto Uno.-**

El objeto social de la compañía será: **a)** La importación, exportación, comercialización, venta, distribución, instalación y mantenimiento de todo tipo de materiales, aparatos y equipos eléctricos, particularmente luminarias, sean estas residenciales o domésticas, para empresas o industrias, hospitalarias o de alumbrado público. **b)** Se dedicará a la planificación, diseño, implementación y ejecución de todo tipo de servicio profesional relacionado con su objeto social principal. **c)** Podrá dedicarse también a la compra venta, comercialización, representación y distribución de materiales de ferretería en general. **d)** Finalmente ejercerá la actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, pudiendo actuar por lo tanto como agente, representante, comisionista, mandataria o depositaria, adquiriendo acciones, participaciones, obligaciones y títulos en todo tipo de actividades comerciales y mercantiles lícitas y que no requieran de una

autorización especial.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- Capital Social, Participaciones, Cesión de las Participaciones, Derecho de Preferencia y su Renuncia.- Artículo Cinco.- Capital Social.-** El capital social de la compañía es de dos mil dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (USD 2.000), dividido en dos mil (2000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor de un dólar cada una.- La aportación de los socios en la integración de este capital social se efectúa en un cien por ciento en numerario, conforme consta del certificado de apertura de la cuenta de integración de capital que se adjunta a la presente escritura.- La compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde por su aportación.- **Artículo Seis.- Participaciones.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales.- **Artículo Siete.- Cesión de Participaciones.-** Para que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de los requisitos puntualizados en la Ley de Compañías para la cesión.- **Artículo Ocho.- Derecho de Preferencia.-** Los socios de la compañía tienen el derecho a ser preferidos en la adquisición de las

participaciones correspondientes a otros socios en el caso de que éstas sean puestas en venta. Si la Junta General ^{Notaría 5ta} ^{resuelve} aumentar el capital social de la compañía, los socios de la misma tendrán derecho de preferencia en proporción ^a ^{sus} participaciones sociales.- **Artículo Nueve.- Renuncia al Derecho de Preferencia.**- El socio podrá renunciar a su ^{Luis Humberto Nolasco D.} ^{Quito Ecuador} preferencia manifestándolo expresamente. Esta renuncia la podrá hacer el socio en cualquier momento.- **CAPÍTULO TERCERO.- De la Junta General.- Artículo Diez.- Gobierno y Administración.**- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijadas por la Ley y los estatutos.- **Artículo Once.- Órgano Supremo.**- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los puntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **Artículo Doce.- Clases de Juntas.**- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria y particularmente aquellos puntualizados en la Ley de Compañías.- **Artículo Trece.- Juntas Extraordinarias.**- Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria.-

Artículo Catorce.- Lugar de reunión.- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente, respecto de las Juntas Universales.- **Artículo Quince.- Convocatorias.-** Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o el Gerente General o por quienes hagan sus veces, la que deberá indicar la fecha, el día, hora, sitio y objeto de la reunión.- **Artículo Dieciséis.- Derecho de Petición.-** Se convocará a reunión de Junta General por petición del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- **Artículo Diecisiete.- Juntas Universales.-** No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad las resoluciones adoptadas.- **Artículo Dieciocho.- Quórum.-** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los concurrentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **Artículo Diecinueve.-**



Luis Humberto Navas
Comodoro

Representación.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de representantes. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta poder dirigida al Gerente General de la compañía o mediante Poder Notarial.- No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía.- **Artículo Veinte.- Mayoría.**- De acuerdo con la Ley y con el reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas de la Superintendencia de Compañías, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se escuchará, en consulta, el criterio del Gerente General de la compañía luego de lo cual se volverá a votar.- **Artículo Veintiuno.- Dirección y Actas.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente o por quien los estuviere reemplazando o si así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta.- El acta de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función esta que será desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento.- Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.- **Artículo Veintidós.- Atribuciones de la Junta.**- Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones.- a) Designar Presidente, y Gerente General por el período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y

removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales.- b) Aprobar las cuentas y balances que presente la Gerencia General.- c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas.- d) Acordar aumentos de capital social.- e) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación y disolución de la compañía.- f) Autorizar, por unanimidad, la cesión de participaciones de la compañía y la incorporación de nuevos socios.- g) Autorizar al Gerente General y/o al Presidente la contratación de préstamos u obligaciones de la compañía frente a terceros, en montos que superen veinte Remuneraciones Básicas Unificadas.- h) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente.- **CAPÍTULO**

CUARTO.- Administración y Representación.- Artículo

Veintitrés.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, conforme lo establecido en el artículo décimo de estos estatutos sociales.- **Artículo Veinticuatro.- Del Presidente.-** El Presidente

durará dos años en su cargo, y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **Artículo Veinticinco.- Deberes y**

Atribuciones del Presidente.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General.- b) Convocar a Juntas Generales de Socios.- c) Presidir las sesiones de la Junta General.- d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la Junta General.- e) Subrogar al Gerente General en caso de

ausencia, falta o impedimento temporal de éste.- f) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía.- g) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos y la Junta General.- **Artículo Veintiséis.- Del Gerente General.-** El Gerente General es el responsable administrativo de la compañía. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **Artículo Veintisiete.- Deberes y Atribuciones del Gerente General.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General.- a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente.- b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales.- c) Convocar a Juntas Generales en caso de no hacerlo el Presidente.- d) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía.- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las Actas de la Junta General.- f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y los libros sociales.- g) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias.- h) Informar a la Junta General cuando se lo solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía.- i) Obligar a la Compañía con su sola firma hasta el monto máximos fijado por la Junta General de Socios, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y los estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías.- j) Ejercer todas las funciones que le señalare la

Notaría 5ta

Luis Humberto Navas D.
Notario Público

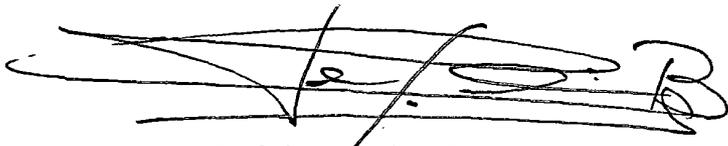
Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- **Artículo Veintiocho.- Subrogación.-** En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, le subrogará el Presidente hasta que la Junta General decida sobre el particular.- **Artículo Veintinueve.- Representación Legal.-** La Representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General, y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro de la Compañía, en operaciones comerciales o civiles, con las limitaciones establecidas en la Ley y por estos estatutos.- **CAPÍTULO QUINTO.- Del ejercicio económico, distribución de utilidades y liquidación de la Compañía.- Artículo Treinta.- Fondo de Reserva.-** De las utilidades netas obtenidas por la compañía se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el veinte del capital social.- **Artículo Treinta y uno.- Distribución de Utilidades.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Treinta y dos.- Disolución Anticipada.-** Son causas de disolución anticipada de la compañía, todas las que se hallan establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales.- **Artículo Treinta y tres.- De los**

entidades que por Ley está obligada a pertenecer, incluida la obtención de la patente municipal y especialmente la obtención del Registro Único de Contribuyentes.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.- HASTA AQUI LA MINUTA que se encuentra firmada por el abogado Alejandro Peñaherrera Córdova, abogado con matrícula profesional número siete mil quinientos seis del Colegio de Abogados de Quito.- La misma que le fue leída íntegramente por mí, el Notario al compareciente quien la acepta y se ratifica en el contenido y para constancia firma conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



Ramiro José Vicente Arias Burneo

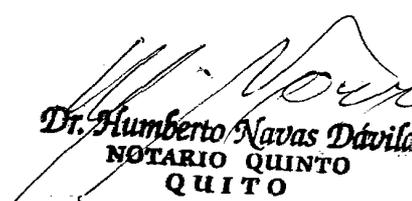
CC. 1101499810



Jorge Rodrigo Arias Burneo

CC. 1703239200

Notaría 5ta



Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

000007



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Notaría 5ta

Quito, 2012/06/14

Mediante comprobante No. 3366785, el (la) Sr. (a) (ita):

RAMIRO RAMOS VILATUNA

Con Cédula de Identidad: 1714089453 consignó en este Banco la cantidad de:

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: 2000

LUMINARIAS DEL ECUADOR LUMILED CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

Luis Humberto Navas D.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios *Quito Ecuador*

No.	NOMBRE DEL SOCIO	
1	RAMIRO JOSE VICENTE ARIAS BURNEO	1101499810
2	JORGE RODRIGO ARIAS BURNEO	1703239200
3		
4		

TOTAL

VALOR	
1980	usd
20	usd
	usd
2.000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

... documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7433798
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RAMOS VILATUNA EDISON RAMIRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/05/2012 10:43:04

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- LUMINARIAS DEL ECUADOR LUMILED CIA. LTDA.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

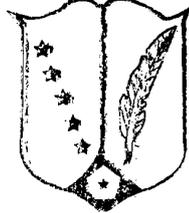
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/06/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
DEMPENDENCIA Y REGULACION

CIUDADANIA 110149981-0

ARIAS BURNEO RAMIRO JOSE VICENTE

LOJA/LOJA/EL SAGRARIO

19 MARZO 1957

001-1 0125 00374 M

LOJA/ LOJA 1957

EL SAGRARIO

[Firma manuscrita]

EQUATORIANA***** E23331222

DIVORCIADO

SUPERIOR ARQUITECTO

DANIEL ARIAS

ALICIA BURNEO

QUITO 25/04/2006

25/04/2018

REN 1875476

Pch

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

051-0014 NÚMERO

1101499810 CÉDULA

ARIAS BURNEO RAMIRO JOSE VICENTE

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

CHAUPICRUZ PARROQUIA ZONA

[Firma manuscrita]
P. J. PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
CATEGORÍA DE OCUPACIÓN: LICENCIADO(A)
E233313222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ARIAS CARRION DANIEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: BURNEO RIOFRIC ALICIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO
2010-11-22
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-11-22

ESTADO DE CIUDADANÍA

170323920-0

IDENTIFICACIÓN
ARIAS BURNEO
JORGE RODRIGO
LUGAR DE NACIMIENTO:
LOJA
LOJA
EL SAGRARIO

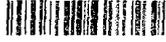
FECHA DE NACIMIENTO: 1931-09-25

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Casado

MARIA TERESA
DE LA TORRE ARIAS



[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE NOTACIÓN

050-0014
NÚMERO

1703239200
CÉDULA

ARIAS BURNEO JORGE RODRIGO

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
CHAUPICRUZ	ZONA
PARRCQUIA	



EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA
CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR
Y FECHA DE SU CELEBRACION.

Notaria 5ta



Dr. Humberto Navas D.
Quito Ecuador

[Signature]
Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO



0000009

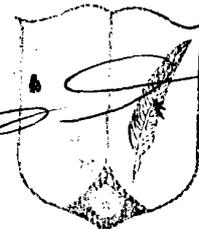
DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

NOTARIA
QUINTA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ZON: Mediante Resolución número
SC.IJ.DJC.Q.12.003453 dictada por el Doctor
Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de
Compañías, de fecha 06 de Julio del 2012, se
resuelve aprobar la constitución de la compañía
LUMINARIAS DEL ECUADOR LUMILED CIA. LTDA., de
cuyo particular tomé nota al margen de la
escritura de Constitución de la indicada
compañía, celebrada ante mí, Notario Quinto del
cantón Quito, Dr. Luis Navas Dávila, el 14 de
junio del 2012.- Quito, a diez de julio del año
dos mil doce.-

Notaría 5ta



Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

0000010



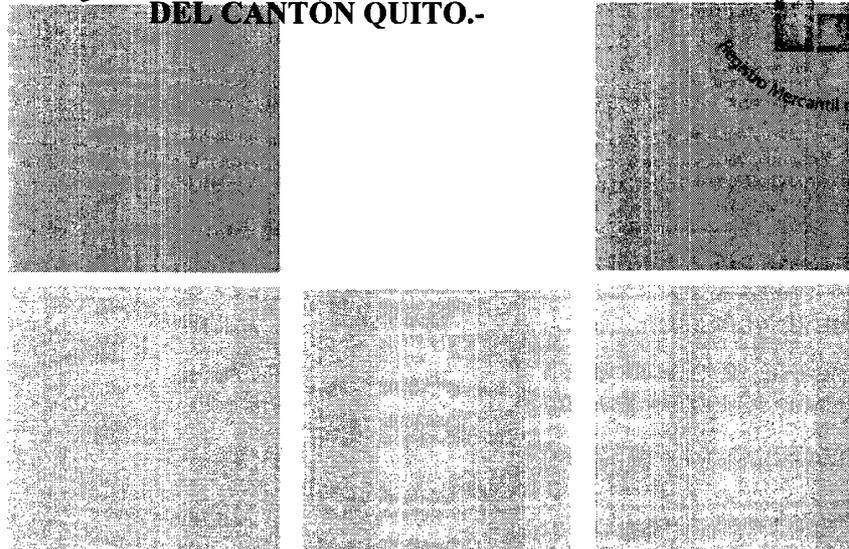
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 06 de julio del 2.012, bajo el número **2291** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"LUMINARIAS DEL ECUADOR LUMILED CIA.LTDA."**, otorgada el 14 de junio del 2.012, ante el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1295.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **26613.-** Quito, a dieciocho de julio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp. lg





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.12.

22251

0000011

Quito, 13 AGO 2012

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **LUMINARIAS DEL ECUADOR LUMILED CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA